



Villarrica, 27 de junio de 2024.

Señor:

**Dr. Agustín Encina**

**Director Nacional de Contrataciones Públicas**

**Presente**

Me dirijo a Ud. y por su digno intermedio a donde corresponda en el marco del proceso que se detalla a continuación.

ID N°: 441859 para la **"CONSTRUCCIÓN DE CANCHA MULTIUSO FUTSAL Y HANDBALL - MEJORAS CANCHA DE TENIS Y PÁDEL, CONSTRUCCIÓN DE CANTINA"**.

Dando por la presente respuesta a la observaciones realizadas

**PUNTO 1**-Observamos que en la pestaña de "Datos del Resultado" no se realiza la carga del monto total adjudicado correspondiente al proveedor adjudicado, se solicita la carga del dato.

**// - SUBSANADO**

**PUNTO 2**-En el SICP, específicamente en la pestaña de Productos Bienes y Servicios, se verifican datos como Marca: Indufar Fabricante: Nacional Procedencia: Paraguaya, sin embargo dichos datos no se visualizan en el Cuadro Comparativo de Ofertas, por lo que no se logra verificar la veracidad/credibilidad de los datos cargados en el SICP.//

***En este punto se aclara que el cuadro comparativo contiene los datos de precio y monto total de las oferta presentada por el oferente, siendo la marca, la procedencia y el origen datos irrelevantes para evaluación por parte del comité designado. Se aclara que el método de evaluación es por precio y en el informe del comité ya se ha detallado la marca y procedencia.-***

**PUNTO 3**-Verificado las documentaciones remitidas, se visualiza la aplicación de lo establecido en la Resolución DNCP 483/21, sin embargo la normativa mencionada no aplica para los procesos de contratación regidos por la Ley N° 7021/22.// **SUBSANADO**

**PUNTO 4** -Verificado el Informe de evaluación, se deja constancia que resulta inconsistente el análisis planteado en referencia al "Margen de preferencia Nacional", teniendo en cuenta que según consta en el acta, se ha presentado 1 oferta y no hubo observaciones de oferentes.//

***En este punto aclaramos, que si bien la oferta contiene el Certificado de Origen de Producción Nacional, en la evaluación no se aplica, pues la oferta es única y en la evaluación se ha aclarado el punto.***





**PUNTO 5** -Verificado el informe de evaluación, específicamente el numeral 5, los miembros del comité de evaluación han indicado" Requisitos documentales para la evaluación de la capacidad financiera", sin embargo evalúa los documentos sobre experiencia.// **SUBSANADO**

**PUNTO 6**-Verificado el informe de evaluación, se observa que no se ha consignado la ponderación: Cumple o No cumple al siguiente documento analizado: - Lista de Clientes del sector público y/o privado de los años: 2020-2021-2022.- Todos los contratos presentados que hayan sido del sector público deberán tener Constancia de Cumplimiento de Contrato.// **SUBSANADO**

**PUNTO 7**-Verificado el informe de evaluación, se deja constancia que no se ha incluido en el análisis el siguiente criterio: El Oferente necesariamente deberá contar con un local para la entrega de los medicamentos en ventanilla conforme receta.// **En el punto 6 de evaluación del comité, el primer punto del cuadro evalúa el criterio cuestionado, favor corroborar.-**

**PUNTO 8**- Verificado la Resolución N° 1561/2024, se constata que la Máxima Autoridad no se expedido sobre los ítems declarados desiertos.// **SUBSANADO, pero debemos de aclarar que la Resolución 1561/2024, a la cual aluye el verificador no se encuentra disponible en sitio legal.-**

#### **Discrepancia entre números y letras**

Se observa una discrepancia entre lo expuesto en números y lo expuesto en letras. **SUBSANADO**

**PUNTO 9**-Verificado los documentos remitidos,( Informe de evaluación-Resolución de adjudicación), se observa discrepancia y/incompleto entre lo expuesto en números y lo expuesto en letras.// **SUBSANADO**

Sin otro particular, y en espera de que el proceso sea difundido a través del portal del SICP hago propicia la ocasión para saludarlo respetuosamente.

Atentamente,

  
  
**CPN Denise Margarita Báez Giménez**  
**Jefa de la UOC**  
**Gobernación de Guairá**